



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 4196/2026/CA1

Paraná, 28 de marzo de 2026

Y VISTO, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por el Dr. Mateo José BUSANICHE, Presidente; la Dra. Cintia Graciela Gomez, Vicepresidenta; y la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, Jueza de Cámara, el Expte. N° FPA 4196/2026/CA1, caratulado "**ARAUJO, CARLOS DAMIAN S/HABEAS CORPUS**", proveniente del Juzgado Federal de Concordia, y;

DEL QUE RESULTA:

El **Dr. Mateo José Busaniche**, dijo:

Que, los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante la declaración de incompetencia de dicho Juzgado para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 8 de la ley 23.098.

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se da noticia a la Fiscalía General (i) quien

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399

dictaminó por el mantenimiento del auto venido en consulta; quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I- Que, encontrándose las presentes en estado de resolver, se observa que la defensa del interno Carlos Damián Araujo, quien se encuentra detenido a disposición del Juzgado Federal de Concordia y alojado en la U.P. N° 9 -Gualeguaychú, E.R.- (**cfr. Sistema Lex 100**) en fecha **27/03/2026** solicitó en el expediente N° FPA 3839/2026 que tramita ante esa magistratura, el traslado inmediato del nombrado a la ciudad de Concordia para ser alojado en una dependencia de fuerzas de seguridad federales (GNA, PNA o PFA), toda vez que dicha unidad estaría destinada a condenados lo que constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención y una violación directa a garantías constitucionales.

Manifestó que Araujo se encuentra sometido a un proceso de cooperación internacional (extradición), cuya naturaleza sería cautelar y no punitiva. Agregó que no cuenta con antecedentes computables en nuestro país; citó el art. 18 de la CN, el art. 5.4 de la CADH, y la

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 4196/2026/CA1

Ley de Cooperación Internacional (Ley 24.767) y Reciprocidad.

Puso de resalto que el traslado ha cercenado el derecho a mantener contacto con su familia; que tendría un hijo de 10 años; que su esposa reside en la zona (Salto, ROU), y que el costo económico y la distancia hacen dificultosa la visita de su familia, violentando la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a la protección de la familia.

Finalmente, solicitó que se "Tenga por presentado el **pedido de traslado** en los términos expuestos... Ordene el **cese inmediato del alojamiento** en la Unidad Penal 9 de Gualeguaychú ...**Disponga el reingreso** del Sr. ARAUJO a la ciudad de Concordia, disponiendo cupo en dependencias de G.N.A., P.F.A. o P.N.A., a fin de salvaguardar sus garantías constitucionales y facilitar el vínculo con su hijo menor de edad". Hizo reserva del caso federal.

II- Que, una vez recibido por dicho juzgado, la Sra. Jueza Federal interviniente en las actuaciones que tramitan bajo el expediente FPA 3839/2026 dispuso que "atento a que en su marco se invoca un presunto

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399

agravamiento en las condiciones de detención, corresponde encuadrar el planteo en los términos de una acción de hábeas corpus y otorgarle el trámite correspondiente en los términos de la ley 23.098".

Así, en fecha **28/03/2026** declaró la incompetencia territorial del Juzgado Federal de Concordia -de conformidad a los arts. 2 y 8 de la ley 23.098- señalando "que este Juzgado Federal ya se ha pronunciado en reiteradas oportunidades en el sentido de declararse incompetente para entender en acciones de hábeas corpus, cuyo conocimiento compete -va de suyo- al juez con jurisdicción en el lugar donde la persona se encuentra privada de su libertad, conforme lo disponen los arts. 2 y 8 de la ley 23.098"; y atento a que Araujo se encuentra detenido en la Unidad Penal N° 9 de la ciudad de Gualeguaychú, remitió las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en dicha jurisdicción. Asimismo, las elevó en consulta a esta Alzada, de conformidad al art. 10 de la misma ley.

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 4196/2026/CA1

III- Que, de las constancias de la causa surge que la resolución venida en consulta no puede ser sostenida.

Ello toda vez que -a diferencia de los antecedentes citados por el Sr. Fiscal General (i)- la solicitud de la defensa de Araujo -quién, reitero, se encuentra detenido a disposición del Juzgado Federal de Concordia en el marco del expediente N° FPA 3839/2026 caratulado "ARAUJO, CARLOS DAMIAN S/ EXTRADICIÓN" radicado en ese juzgado (cfr. Sistema Lex 100)-, más allá de las razones esgrimidas, no refiere a una Acción de Habeas Corpus, sino al traslado de su pupilo a una de las dependencias de GNA, PFA o PNA.

A tenor de dicha presentación, la Sra. Jueza debió resolver lo que estimara corresponder respecto del pedido realizado por un detenido a su disposición, pero de ningún modo era procedente la aplicación de la normativa prevista en la ley 23.098.

Por todo lo expuesto, corresponde revocar la resolución venida en consulta y ordenar a la Sra. Jueza que dé inmediato tratamiento al pedido de la defensa.

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399

Las Dras. Cintia Graciela Gomez y Beatriz Estela Aranguren, dijeron: Que, adhieren al voto que encabeza el acuerdo.

Que en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar la resolución venida en consulta y ordenar a la Sra. Jueza que dé inmediato tratamiento al pedido de la defensa, de conformidad a los argumentos expuestos.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, adelántese DEO y bajen.

CINTIA GRACIELA GOMEZ MATEO JOSE BUSANICHE BEATRIZ ESTELA ARANGUREN

ANTE MÍ

HECTOR RAUL

FERNANDEZ

SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 4196/2026/CA1

Fecha de firma: 28/03/2026

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR RAUL FERNANDEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#41196169#495377819#20260328185329399